

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-AL-SEVEDA-DST-015-2025

De 23 de enero del 2025

Por la cual se admite el **DESISTIMIENTO** del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de la Solicitud de desistimiento del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **PLAZA K-57**, del promotor la sociedad **K-57, S.A.**, aprobado mediante la Resolución DRPM-SEIA-133-2023 del 21 de diciembre de 2023.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente encargado en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Ambiente emitió la Resolución DRPM-SEIA-133-2023 del 21 de diciembre de 2023, a través de la cual aprobó el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto **PLAZA K-57**, cuyo promotor es la sociedad **K-57, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro Público de Panamá a folio 155743045.

Que, en virtud de lo antedicho, en fecha 01 de noviembre de 2024, la sociedad **K-57, S.A.**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de desistimiento del Estudio de Impacto Ambiental aprobado con la categoría I **PLAZA K-57**, por el motivo que se adquirió un terreno adicional y se realizará un nuevo diseño distinto del proyecto aprobado, por lo cual se presentará un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para la obra correspondiente.

Que mediante el Informe Técnico de Oficio N°115-2024, se evidencio que el 10 de diciembre del 2024, se visitó el proyecto y se reunieron con la licenciada Ameth Tejada, abogada de la promotora, y comparte que el proyecto consistía en expandir el proyecto ubicado en el lote No. 259771, al lote No. 259769, después de la reunión se realizó una inspección técnica a los lotes anteriormente mencionado, y se puso evidenciar que no se están realizando ningún tipo de actividades constructivas en ambos lotes, sólo está ubicado en el lote No.259771 un contenedor con materiales; sin embargo, el proyecto contiguo al lote No. 259769, denominado “BIOMA”, debido a que se encuentran en etapa constructiva realiza un leve movimiento de tierra de dicho lote.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo del 2023, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al desistimiento, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, dispone en los artículos 158, 159 y 160, lo siguiente:

Que, en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que el fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad (lo resaltado en negrilla es nuestro).

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que el desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.

Que, una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de desistimiento presentada por la sociedad **K-57, S.A.**

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar la devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000 31 de julio de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.  
Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ADMITIR** el DESISTIMIENTO del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **PLAZA K-57**, promovido por la sociedad **K-57, S. A.**, del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 2. ORDENAR** la clausura del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **PLAZA K-57**, o a su representante legal.

**Artículo 3. ADVERTIR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **K-57, S. A.**, S. A.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad K-57, S. A., que la presente resolución es irrecusable.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quedé debidamente ejecutoriada la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, 98, Código Judicial, Ley

No. 38 de 2000 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA**

Hoy 30 de Enero de 2025, siendo las

12:15 de la Tarde, Notificué

personalmente a K-57 S.A. (mediante escritorio)

de la presente Resolución

Notificado

Cédula 4-251-206

Quien Notificó

Cédula PE-11-779

